

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.-El Club Restaurante el Castillo, es una Asociación privado con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principio democráticos y estnado sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.-----

Artículo 2º.-El Club Restaurante el Castillo, practica rá como principal modlidad deportiva la de Fútbol-Sala y se afiliará a la Federación Española del Consejo Superior de Deportes.-----

El Club Restaurante el Castillo, mediante la Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.-El Club Restaurante el Castillo, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:-----

a).-Sólo podrán destinar sus bienes a fines industria les, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-----

b).-La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c).-Podrá fomentar manifestaciones de carácter

físico-deportivo dirigidas al público en general aplican
do, los beneficios obtenidos al desarrollo de las
actividades físicas y deportivas de sus asociados.-----

d).-El restaurante el Castillo, podrá gravar y
enajenar bienes, inmuebles, tomar dinero a préstamo
y emitir títulos transmisibles representativos de
deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla
con los siguientes requisitos.-----

1.Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría
de dos tercios de los socios presentes en Asamblea
General Extraordinaria.-----

2.Que dichos actos no comprometen de modo irreversi
ble el patrimonio de la entidad la actividad físico-depor
tiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada
justificación de este extremo podrá exigirse siempre
que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios
de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-----

3.Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en
cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual
o que represente un porcentaje igual del valor del
patrimonio, así como en los supuestos de emisión de
títulos, se requerirá informe de la Federacion Española
y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-----

4.En todo caso el producto obtenido de la enajenación
de instalaciones deportivas, o de los terrenos en
que se encuentren, se invertirán integralmente en la
construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.--

Artículo 4º.-El dominio social se fija en LUGO
calle de Obispo Aguirre 30, teléfono 22-41-12 y en
caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior
de Deportes a traves de la R.F.E.F.-----

El Restaurante el Castillo también contara con
los siguientes locales e instalaciones propias:-----

adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-----

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-----

Artículo 8º.-Los socios tendrán los siguientes derechos:-----

a).-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-----

b).-Exigir que la Asociación se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-----

c).-Separarse libremente del Club.-----

d).-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-----

e).-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-----

f).-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos de artículo 7.-----

Son obligaciones de los socios:-----

a).-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-----

b).-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-----

c).-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-----

Artículo 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades sera necesario:-----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.-El ámbito de actuación del Club Restaurante el CAstillo, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-----

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISSION; DERECHOS Y ABLIGACIONES

Articulo 6º.-El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones, Los socios podrán ser de las siguientes clase: de número, juveniles y de honor.-----

Artículo 7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-----

Los mayores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.-----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia forma de que no

indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10º.-La condición de socio se pierde:

a).-Por voluntad propia.

b).-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO

Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Restaurante el Castillo, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13º.-Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.--

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.----

La elección de los socios representantes o compromisarios serán bianual, o deberán intervenir, por tanto, en todas las asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

Artículo 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:-----

1.-Los expresidentes, que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2.-Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor, de Mérito o similares, que no hayan perdido la cualidad de socios de número.----

3.-Los cien socios mas antiguos.-----

Articulo 15º.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y en tercera, la mitad, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que esten presentes.-----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelacion a la fecha elegida.-----

Artículo 16º.-La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a peticion de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios.-----

1.-La Asamblea General será convocada por el Presidente y se reunira con caracter ordinario al menos una vez al año, al finalizar, la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-----

a).-Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.-----

b).-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----

c).-Proyectos y propuestas de la directiva.-----

d).-Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmada, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-----

e).-Ruegos y preguntas.-----

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17º.-

1.-La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formaran parte, ademas de un Secretario, y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federales.-----

2.-El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.--

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-----

a).-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-----

b).-Convocar, por medio de su Presidente, a la

• Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.-----

c).-Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.-----

d).-Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-----

e).-Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo, que puedan contratarse, así como organizar las actividades del Club.-----

f).-Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general aplicar todas las medidas deporticas, economicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.-----

g).-Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda el 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dichos límite.-----

Articulo 18º.-

1.-La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de su miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de quelllos, y en todo caso, el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-----

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-----

3.-La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

ARTiculo 19º.-

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-----

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.----

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libre de Registro de Asociados y el Libre de Actas.-----

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-----

DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20º.-La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, biene en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior

La duración de los cargos serán de cuatro años

y todos serán reelegidos.-----

Artículo 21º.-Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.---

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.-El régimen del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-----

Artículo 23º.-En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios su documento nacional de identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-----

Artículo 24º.-En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-----

Artículo 25º.-En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de Estos.-----

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada

a la Federación que proceda.-----

Articulo 27º.-Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-----

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 23º.-

1.-El Club Restaurante el Castillo podrá emitir los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.-----

2.-Los títulos serán nominativos.-----

Articulo 29º.-

1.-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-----

2.-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en caso, el interés y plazo de amortización.-----

Articulo 30º.-Los títulos de deuda sólo podrán suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la perdida de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----

Articulo 31º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-----

Articulo 32º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes

tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establece la Asamblea General.-----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.-

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980 de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.--

2.-El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria en la Junta Directiva.-----

3.-En todo caso será preceptivo para imponer cualquier sanción, la inscripción de la instrucción de Expediente con audiencia del interesado.-----

CAPITULO VIII

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.-Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.-----

La reforma de estos Estatutos seguirán, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.-----

Articulo 35º.-El Club Restaurante el Castillo, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-----

Articulo 36º.-Disuelto del Club Restaurante el

Castillo, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-----

=====

=====

PRESUPUESTO INICIAL DE LA Agrupación Recreativa

"CLUB RESTAURANTE EL CASTILLO"

INGRESOS

Aportaciones personales
de Jugadores y simpatizan-
tes, para cubrir gastos.

GASTOS

Material deportivo, como
vestuario, balones, gastos
uso Pabellón, etc. arbitrajes.

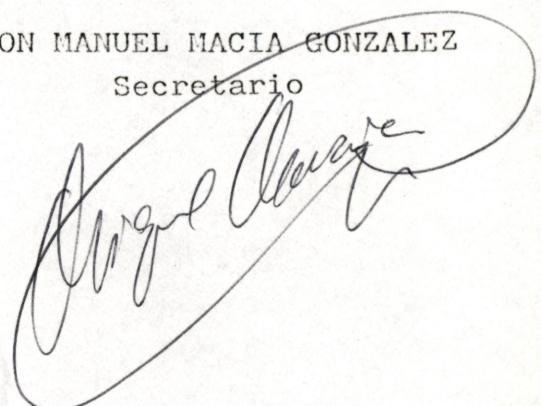
=====

Monforte 18 de Septiembre de 1.985

Fdo. LUIS LOPEZ RAMUDO
Presidente



DON MANUEL MACIA GONZALEZ
Secretario



ESTATE OF



ESTATE OF